



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Asociación de Oftalmología de Río Negro en conjunto con Consejo Argentino de Oftalmología (CAO), coinciden y manifiestan una profunda preocupación sobre el riesgo que corre la salud visual de la población de nuestra provincia, ante el avance de prácticas en la salud visual desprovistas de la indicación profesional médica necesaria.

Tanto desde el Consejo Argentino de Oftalmología (CAO), como desde la Asociación de Oftalmología de Río Negro, entidad que nuclea a todos los profesionales oftalmólogos de nuestra provincia, vienen luchando hace casi dos décadas, contra la instauración en nuestro país y en nuestra provincia en particular, de la "optometría no médica", la que propone instalar una actividad sistemática de ejercicio ilegal de la medicina, llevada a cabo por ópticos, consistente en diagnosticar y recetar anteojos, actividad reservada exclusivamente al médico oftalmólogo tal como lo establece la Ley GN° 3338, sus modificatorias y complementarias.

En el mes de Mayo de 2019, las dos entidades nombradas precedentemente iniciaron actuaciones administrativas ante el Ministerio de Salud de Río Negro, en las que éstas alertan acerca de la realización de campañas, mal llamadas de "salud visual", en distintos puntos de esa provincia (la última de ellas en la localidad de El Bolsón), las cuales están integradas por personas pertenecientes a la Fundación Argentina de Baja Visión cuyo objetivo, lejos de proteger la salud visual de sus habitantes, es la venta de anteojos. Lo que podría llamarse, una "óptica itinerante".

Corresponde destacar que las actividades de la citada Fundación han sido también desconocidas por las autoridades de la Provincia de Neuquén quien, a través de su Ministerio de Salud, ha informado a la población que "el grupo proveniente de la ciudad de Rosario (Santa Fe) denominado Fundación Baja Visión, no se encuentra habilitado de acuerdo a las normas correspondientes para funcionar dentro del territorio provincial, desligándose de toda responsabilidad profesional en la atención que brinde esta Fundación en cualquier localidad de la provincia". Asimismo, el mencionado Ministerio "aconseja a la población, en ese contexto, tomar los recaudos necesarios".

El orden normativo debe contener las previsiones necesarias para asegurar la mejor calidad en la salud de nuestra población, y para ello se ha establecido claramente un marco de competencias e incumbencias, por el que todo servicio profesional crítico y decisivo garantice que los diagnósticos, pronósticos y tratamientos, estén desvinculados



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en grado absoluto del interés comercial. De allí deriva -en materia de salud visual- que el médico no puede vender los anteojos ni medicamentos, el óptico no puede recetar anteojos ni diagnosticar ametropías, y tampoco recetar medicamentos, el farmacéutico no puede diagnosticar ni recetar medicamentos ni anteojos.

Las personas que trabajan en el ámbito de la salud, deben desarrollar su profesión dentro del marco legal que la provincia establece y con las habilitaciones y matriculaciones correspondientes.

En el caso particular de la salud visual, el procedimiento de medición y prescripción por parte de un médico oftalmólogo de los cristales de un antejojo o de una lente de contacto, implica la consecución de los pasos que a continuación se detallan:

- El examen oftalmológico básico para evaluar el estado de salud del ojo, lo que necesariamente se traduce en la observación del ojo externo y de la cámara anterior por medio de la biomicroscopía, la toma de presión intraocular y un examen de vítreo y retina. Ello, a fin de descartar que el paciente no padezca de infecciones, glaucoma, patologías de la retina, etc;
- la evaluación del estado clínico general del paciente a los efectos de descartar enfermedades generales que pudieran interferir en el uso de lentes de contacto, por ejemplo pénfigo, Stevens-Johnson, etc.;
- establecer la corrección adecuada de cerca y de lejos mediante esquiascopia (autorefractometría) y refracción subjetiva. Determinar la agudeza visual lograda y emitir la fórmula más adecuada, dando la indicación si el paciente necesita anteojos o lentes de contacto monofocales, bifocales o multifocales;y
- confirmar que el trabajo de adaptación efectuado por el óptico técnico se ajusta a la prescripción médica incluida en la receta respectiva.

Argentina se cuenta entre los países que han propiciado la investigación en la Ciencia Médica Oftalmológica, y desarrollado la más alta calidad de atención de la salud visual con la formación de sucesivas generaciones de Médicos Oftalmólogos que abastecen de modo óptimo y creciente la demanda de la población, incluida la de menores recursos, gracias a la gratuidad de los hospitales y otros programas y servicios que presta el Estado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Debemos articular las acciones necesarias para evitar los riesgos a la salud que implica la consulta con personas que no son profesionales especializados en Salud Visual, y cuyo verdadero fin es la venta de anteojos.

La Ley Provincial G N° 3338, referida a "Ejercicio de las profesiones de salud y sus actividades de apoyo", no regula expresamente ningún aspecto referido a la actividad de los ópticos y casas de óptica, por cuanto además, para dicha ley la óptica es una tecnicatura de salud.

Por su parte, el artículo 62 de la normativa provincial establece: " A los efectos de la presente Ley, las personas cuya actividad se halle comprendida en las enumeradas en el artículo 1° de esta ley y su reglamentación, limitarán su actividad a la realización de prácticas indicadas o solicitadas por un profesional de la salud y exclusivamente en el ámbito de la incumbencia definida por la currícula de su capacitación , la reglamentación de la presente ley y otras normas específicas que puedan dictarse.

Sin embargo, entendemos necesario en este caso, incorporar una disposición expresa al marco normativo provincial que establezca los alcances del ejercicio de la óptica ocular y optometría, y limitar expresamente su ámbito de incumbencia para reservar al profesional de la medicina oftalmológica el diagnóstico, pronóstico, indicación o tratamiento.

La prescripción de ayudas visuales, como anteojos, o lentes de contacto, constituye un acto médico que conlleva al diagnóstico o sospecha a confirmar enfermedades generales que afectan en un todo al organismo humano.

Es así, que mediante el examen de los ojos de los pacientes que los médicos oftalmólogos no sólo detectan problemas refractivos, tales como la miopía, el astigmatismo o presbicia, sino también enfermedades que pueden derivar, en caso de no ser detectadas a tiempo, en la ceguera o pérdida de la visión, pudiendo mencionarse a título ejemplificativo, el glaucoma, los desprendimientos de retina, retinopatía del prematuro, entre otras patologías.

Lamentablemente se presenta en la práctica, una invasión de las incumbencias propias de los médicos oftalmólogos, que puede derivar en la afectación de la salud de la población, y por ello, deviene necesario la incorporación de disposiciones normativas claras y expresas, a los efectos de erradicar prácticas indebidas.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTORA: Graciela Valdebenito.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se incorpora el artículo 64 bis a la ley G n° 3338, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 64 bis.- Las personas que desempeñen la óptica ocular y la optometría, tienen permitido, bajo exclusiva indicación extendida por médico/a oftalmólogo/a, dispensar aparato, artefacto, adminículo o similar, cuya finalidad sea modificar, alterar, corregir o de cualquier modo, introducir una variación en la vista natural de las personas.

Quienes tengan título técnico o licenciatura en óptica ocular y optometría pueden ejercer las demás incumbencias que otorguen sus títulos, quedando reservado el pronóstico o diagnóstico en salud visual a la competencia exclusiva de quienes tengan el título de médico/a especialista en oftalmología.

Cualquier ejercicio en contrario a lo dispuesto en este artículo, configura una infracción sujeta a las disposiciones del Capítulo III del TÍTULO I de la presente.”

Artículo 2°.- De forma.